

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 0748

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de abril de 2010.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Contrato de Préstamo No. 2152/BL-HO, hasta por un monto de Diecinueve Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 19,000.000.00), fondos destinados a financiar el "Primer Proyecto de Prevención y Mitigación del Riesgo de Desastres Naturales".

CONSIDERANDO: Que el mencionado Contrato se suscribirá en el Marco del Convenio de Línea de Crédito Condicional para el financiamiento de proyecto de inversión entre la República de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo HO-X1013.

CONSIDERANDO: Que el objeto del proyecto es coadyuvar con el objetivo general del Convenio de Línea de Crédito Condicional para el financiamiento de proyectos de inversión HO-X1013, mediante la reducción de pérdidas de desastres naturales a través de inversiones en prevención y mitigación, así como el fortalecimiento de instituciones y capacidades para la gestión del riesgo de desastres naturales.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al Licenciado **William Chong Wong**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y/o a la Licenciada Evelyn Lizeth Bautista Guevara Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de Honduras, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Contrato de Préstamos No.2152/BL-HO, hasta por un monto de Diecinueve Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 19,000.000.00), "fondos destinados a financiar el "Primer Proyecto de Prevención y Mitigación del Riesgo de Desastres Naturales".

ARTÍCULO 2. El presente. Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN

SECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 0904

Tegucigalpa, M.D.C., del 13 de mayo de 2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que al finalizar el Ejercicio Fiscal 2009 quedaron una serie de compromisos que fueron devengados por las distintas instituciones del sector público, y debido a la escasa disponibilidad de recursos financieros motivada por la desaceleración en la recaudación tributaria, así como la pausa en los desembolsos que establecieron los organismos financieros internacionales, no fue posible honrarlos y consecuentemente están pendientes de registro y pago.

CONSIDERANDO: Que para efectos de la liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el Ejercicio Fiscal 2009, es preciso reflejar todos los compromisos que son imputables a dicho ejercicio de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto, procurando con esto no afectar las asignaciones presupuestarias consignadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el Ejercicio Fiscal 2010, y que dificulten el normal desarrollo de las operaciones del gobierno actual.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.7-2010 del 15 de marzo de 2010 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de marzo de 2010, se autorizó la

emisión de valores gubernamentales, por un monto de **SEIS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 6,300,000,000.00)**.

CONSIDERANDO: Que con base en la norma legal y argumentos expuestos en las consideraciones anteriores y que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 64, 65, numeral 4), 76, 77 y 81 de la Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores.

ACUERDA:

APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y NEGOCIACIÓN DE VALORES GUBERNAMENTALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la **"Emisión de Bonos Especiales Pagos Período Fiscal 2009"**, por un monto de **SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 600,000,000.00)**, con cargo al monto autorizado en el Decreto No. 7-2010, del 15 de marzo de 2010, el cual asciende a **SEIS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 6,300,000,000.00)**.

La formalización de esta emisión de valores se realizará mediante Acta suscrita por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y la Presidenta del Banco Central de Honduras.

Artículo 2.- La Emisión de valores gubernamentales **"Bonos Especiales Pagos Período Fiscal 2009"**, se representará por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor que llevará el Banco Central de Honduras.

Artículo 3.- La emisión, la negociación, la colocación y el pago de capital e intereses de los valores gubernamentales que efectúe la

Secretaría de Finanzas se realizará por intermedio del Banco Central de Honduras, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con los términos y condiciones del Contrato de Administración que para esta emisión se suscriba entre ambas entidades.

Artículo 4.- El monto reglamentado se emitirá a un (1) año plazo y se denominarán **"Letras Especiales Pagos Período Fiscal 2009"**, tipo cupón cero, amortizables a su vencimiento.

Los valores gubernamentales tendrán un valor nominal de UN MIL LEMPIRAS (L. 1,000.00) cada uno y se identificarán mediante un código ISIN que será asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; La fecha de emisión será la fecha de su colocación.

La Secretaría de Finanzas determinará, mediante una estrategia de programación financiera, el monto de cada una de las subemisiones y lo comunicará con anticipación al Banco Central de Honduras.

Artículo 5.- El monto mínimo de cada operación de colocación en el mercado primario será de CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00) y en múltiplos de UN MIL LEMPIRAS (L. 1,000.00) para montos superiores.

Los valores gubernamentales emitidos a favor de los proveedores de bienes y servicios serán colocados a la tasa de rendimiento que determine la Secretaría de Finanzas mediante el mecanismo de Negociación Directa.

Artículo 6.- La Secretaría de Finanzas pagará al Banco Central de Honduras, por su gestión de agente financiero de las emisiones, una comisión de administración del uno por ciento (1.0%) anual, pagadera mensualmente, calculada sobre el saldo diario vigente de la emisión.

Artículo 7.- El Banco Central de Honduras queda facultado para efectuar automáticamente los cargos a la Tesorería General de la República por el servicio de la deuda, si a la fecha de los pagos respectivos la Secretaría de Finanzas no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al Banco Central de Honduras.

Artículo 8.- Los valores gubernamentales, se mantendrán en todo tiempo depositados en administración en el Banco Central de

el traspaso de las cuentas de Depósito en Administración, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más valores gubernamentales.

Artículo 9.- La Secretaría de Finanzas hará la asignación anual correspondiente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cancelar el servicio de la deuda de los valores gubernamentales y dicha asignación, se hará con quince(15) días de anticipación, en la Cuenta Única de la Tesorería General de la República, con fondos necesarios para:

- a) Efectuar los pagos correspondientes para cubrir el servicio de la deuda;
- b) Cubrir los costos por la comisión de administración que pagará al Banco Central de Honduras.

Artículo 10.- El Banco Central de Honduras presentará a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público, un reporte mensual que contenga los nombres de los tenedores, valores emitidos y la comisión que se paga por servicio de administración; así como un reporte anual por concepto de amortizaciones y descuentos pagados.

Artículo 11.- Al cancelarse los Valores Gubernamentales de esta emisión deberá levantarse el Acta correspondiente, la que será suscrita por los delegados de la Secretaría de Finanzas y del Banco Central de Honduras.

Artículo 12.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNIQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
28 de mayo de 2010

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, se estableció el “**Sistema de Precios Paridad de Importación**”, como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.